

Administración Nacional de Educación Pública CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Secretaria General

CIRCULAR No 662.-

Montevideo, 11 de Octubre de 2005. -

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina: -

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos remitir a usted, adjunto a la presente la Resolución No.2 – Acta No. 21, de fecha 04/10/05, adoptada por el Consejo de Educación Primaria.-

Saludan a usted atentamente.-

Mag, EDITH MORAES

Presidenta

Dra. SONIA COMEZ

Secrétaria General

a.v.



Administración Nacional de Educación Pública CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Acta N°21 Res. N°2

Montevideo, 4 de octubre de 2005.

VISTO: la resolución N°11 – Acta N°21 adoptada por el Consejo Directivo Central con fecha 7/4/05.

RESULTANDO: que por dicho acto administrativo se solicita al Consejo de Educación Primaria considere, en el ámbito de sus facultades, propiciar la aprobación de una normativa que posibilite que las Direcciones Escolares estén facultadas a convocar suplentes en forma inmediata y que mediante este instrumento se permita la rápida subrogación del titular en el lapso comprendido entre el primer día de inasistencia de éste último, hasta la toma de posesión del docente que designe la Inspección Departamental o Nacional respectiva, en el Acto de elección ordinario, la que no podrá superar los cinco días hábiles.

CONSIDERANDO: I) que se comparte los fundamentos de mérito, en cuánto a que el cumplimiento de la normativa vigente no permite la inmediata subrogación del titular, generando la situación de que los grupos de alumnos carezcan de docente en el lapso que media entre la inasistencia del titular y la fecha más próximas del Acto de elección de cargos;

II) que se adhiere a la conveniencia de propiciar un mecanismo que habilite la inmediata subrogación del titular respetando el orden de prelación de las listas de Maestros ordenados por derecho emergentes de concursos de acuerdo a la normativa vigente;

III) en cumplimiento de lo solicitado se convocó a uña Comisión tripartita (integrada por Inspectores- ATD – FUM) a efectos de la elaboración de propuesta de provisión de suplencias cortas;

IV) que de dicha Comisión no surgió una propuesta consensuada, lo que ameritó que este Consejo avocara al análisis del tema, elaborando un nuevo proyecto para el cual se tuvo en cuenta los distintos aporte.

ATENTO: a lo expuesto,



Administración Nacional de Educación Pública CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, RESUELVE:

- 1°.- Apruébase la normativa que regirá para la convocatoria a suplencias cortas, que a continuación se transcribe:
- 1) Facúltase a las Direcciones escolares a convocar suplencias, a fin de subrogar Maestros en el ejercicio de docencia directa, ante la inesperada ausencia del titular y hasta la provisión en la inmediata posterior elección de cargos a efectuarse por la Inspección respectiva.
- 2) Los Maestros que descen cumplir licencias cortas, se inscribirán en la o las Escuelas en las que aspiren desempeñar funciones, siendo condición para ello que resida o trabaje en lugar cercano a la Escuela.
- 3) A fin de posibilitar la instrumentación de la convocatoria para la realización de las suplencias, los centros docentes contarán con el ordenamiento proporcionado por la Inspección respectiva. El ordenamiento de las inscripciones se realizará teniendo en cuenta:
 - a) Lista Única de Concursantes
 - b) Lista A
 - c) Lista B
- 4) A los efectos de la selección los docentes inscriptos serán convocados de acuerdo al ordenamiento de prelación consignado por su orden en los literales a), b) y c) del numeral 3.
- 5) Tendrán prioridades en la selección:
 - a) los Maestros que al momento de la aceptación de la convocatoria no se encuentren ejerciendo.
 - b) En segundo lugar los Maestros efectivos o interinos (por su orden) del turno contrario de la misma Escuela.
 - c) Se recurrirá a la nómina de Maestros efectivos o interinos (por su orden) de Escuelas vecinas.
- 6) Toma de posesión.
- 7) La licencia de prolongarse, siempre pasará por los actos ordinarios de elección que realice la Inspección respectiva, y de optar algún docente, cesará el suplente seleccionado por este procedimiento en forma inmediata, garantizando con ello el respeto de los derechos de los docentes a las Listas Única de Concursantes, A y B.



Administración Nacional de Educación Pública CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

2°.- Comuníquese al Consejo Directivo Central, a la Inspección Técnica y difúndase por Circular.

Dra. Sonia Gómez Secretaria General Presidenta

CIRCULAR Nº 662-

G.S.R.